

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIII Martes 28 de diciembre de 1948 Núm. 363

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 26 de noviembre de 1948 por el que se incrementa el presupuesto de construcción de un Cuartel para la Guardia Civil en Segovia .....	5858	aplicado y Bromatología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona .....	5866
Otro de 10 de diciembre de 1948 por el que se modifica el que autorizaba la construcción de un cuartel de la Guardia Civil en Herrera del Duque (Badojos) .....	5858	Orden de 4 de noviembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Fisiología vegetal» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago .....	5866
Otro de 19 de diciembre de 1948 por el que se modifica el que autorizaba la construcción de un cuartel de la Guardia Civil en Embibre (Leon) .....	5858	Otra de 4 de noviembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Microbiología aplicada y Técnica microbiológica» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago .....	5866
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 23 de diciembre de 1948 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al primer semestre del corriente año. ....	5859	Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Música de 1948 .....	5866
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 18 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el Reglamento sobre organización, régimen y funcionamiento de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo .....	5862	Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo .....	5867
Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se aclaran los apartados primero y segundo de la Real Orden de 31 de Julio de 1892 referente a la entrada de ganados franceses para pastar en el País Quinto .....	5865	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 24 de diciembre de 1948 por la que se dan normas para el destino de los Diplomados para la Inspección de los Tributos aprobados en el concurso-oposición convocado por Orden de 25 de febrero del año actual .....	5865	<b>GOBERNACION. — (Patronato Nacional Antituberculoso).—</b> Convocatoria de concurso para proveer destinos de Médicos Ayudantes de este Patronato .....	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 18 de diciembre de 1948 por la que se señalan las cuotas y pensiones que durante el año 1949 regirán para la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura .....	5866	HACIENDA.— <i>Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.</i> —Tránscribiendo relaciones de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras ha recaído acuerdo firme .....	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 4 de noviembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Análisis químico		INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Secretaría General Técnica.</i> —Resolución por la que se fijan los precios de venta de las distintas clases de azufre molido y refinado .....	
		EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría.</i> —Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento (turno restringido) .....	
		Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento. en turno libre .....	
		OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando definitivamente las subastas y concursos de obras y materiales que se citan a las entidades y señores que se mencionan .....	
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 26 de noviembre de 1948 por el que se incrementa el presupuesto de construcción de un Cuartel para la Guardia Civil en Segovia.**

Examinado el expediente tramitado por el Ministerio de la Gobernación para la rectificación del proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Segovia (capital), en virtud del incremento experimentado en los precios de los materiales y mano de obra y observándose cumplidos en aquél los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Conforme a lo preceptuado por el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se incrementa en quinientas dos mil doscientas catorce pesetas con siete céntimos el presupuesto de construcción de un cuartel para la Guardia Civil en Segovia (capital), entendiéndose rectificado en este sentido el Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que autorizaba tal construcción.

**Artículo segundo.**—El aumento de referencia se imputará en la cantidad de ciento veintiséis mil doscientas treinta pesetas con treinta céntimos al concepto segundo, grupo quinto, artículo sexto, capítulo tercero de la Sección tercera del Presupuesto ordinario vigente y las trescientas setenta y cuatro mil ochocientas noventa y tres pesetas con setenta y siete céntimos restantes al Concepto tercero de la titulación detallada del propio Presupuesto.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes para ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ,

**DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se modifica el que autorizaba la construcción de un cuartel de la Guardia Civil en Herrera del Duque (Badajoz).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, para la revisión del proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Herrera del Duque (Badajoz), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Queda modificado el Decreto de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Herrera del Duque (Badajoz), por el régimen de «viviendas protegidas» en el sentido de que la cantidad total a invertir será de cuatrocientas cuarenta y ocho mil trescientas doce pesetas con diecisiete céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Na-

cional de la Vivienda ciento noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos, con interés, y ciento cincuenta y nueve mil ciento noventa y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos, sin gravamen alguno, resarcándose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de catorce mil seiscientos cuarenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos y las veinte restantes a siete mil novecientos sesenta pesetas y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

**Artículo segundo.**—Las veinticuatro mil setecientas pesetas con treinta céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección tercera, «Revisión de precios de obras ejecutadas» del Presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se modifica el que autorizaba la construcción de un cuartel de la Guardia Civil en Bembibre (León).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Bembibre (León), a consecuencia de alza de los precios de materiales y jornales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Queda modificado el Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Bembibre (León), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de doscientas doce mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con dieciocho céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda ciento seis mil doscientas cuarenta y tres pesetas con nueve céntimos con interés y ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos sin gravamen alguno, resarcándose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras a razón de siete mil ochocientos diecinueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos y las veinte restantes a cuatro mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y dos céntimos y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

**Artículo segundo.**—Las veintidós mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y un céntimos de aportación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo de la Sección tercera del Presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1948 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al primer semestre del corriente año.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Mi-

nisterios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las vacantes habidas en el primer semestre del corriente año,

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan y con los sueldos correspondientes; según la plantilla aprobada en el artículo 30 de dicho Estatuto y antigüedad para todos los efectos, incluso en los económicos que se indica, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Por los Ministerios respectivos se les expedirán los títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

## Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes del primer semestre de 1948

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo de ascenso y turno
<b>A Porteros Mayores Principales</b>				
Ricardo Antón	77	Deleg. Hacienda de Barcelona...	4-3-1948	Jub. Antonio Solsona (C.)
Isidoro Claudio Romero	104	Universidad de Valladolid	11-4-1948	Jub. Manuel Grandío (C.)
Leoncio Guerrero de la Torre	6	Universidad de S. Compostela	14-5-1948	Jub. Lucas Vázquez (C.)
Félix Ruiz Machón	24	Universidad de Madrid	13-6-1948	Jub. Gabriel Soria (C.)
<b>A Porteros Mayores de primera</b>				
Salvador Capitán Mateos	21	Ministerio de la Gobernación	3-1-1948	Def. Antonio Portes (1.º)
Niceto Moranchel Sanz	24	Ministerio Educación Nacional	5-1-1948	Def. Miguel López Conesa (2.º)
Tomás Soto Solana	23	Ministerio de Agricultura	5-1-1948	Jub. Rigoberto Duato (1.º)
José Cuyá Naranjo	27	Ministerio de Hacienda	8-1-1948	Jub. Juan Molina (2.º)
Alfredo Herranz García	25	Ministerio de la Gobernación	10-1-1948	Def. Simeón Hueto (1.º)
Julio Serrano Caballero	29	Ministerio de Obras Públicas	12-1-1948	Jub. Higinio González (2.º)
Aurelio Torrado Vázquez	26	Ministerio de la Gobernación	17-1-1948	Jub. Fulgencio Rodríguez (1.º)
José Liria Trujillo	31	Ministerio de Justicia	21-1-1948	Def. Julio Manuel Mora (2.º)
Columbiano Moreno Terciado	29	Ministerio de la Gobernación	22-1-1948	Def. J. Celestino Celdrán (1.º)
Cristóbal Arjona Corredera	33	Ministerio de Educación Nacional	24-1-1948	Jub. Idefonso Sánchez (2.º)
Bias Monserrat Huguet	30	Ministerio de Educación Nacional	26-1-1948	Jub. Pablo Martín (1.º)
Francisco Pont Vidal	35	Ministerio de Justicia	28-1-1948	Jub. Juan Sánchez (2.º)
Pablo Miranda Pablos	32	Ministerio de Hacienda	7-2-1948	Def. Felipe Graña (1.º)
Claudio Coello Herráez	S. n.	Ministerio de la Gobernación	23-2-1948	Jub. Pascasio de la Paz (2.º)
Isidro Mansero Maestro	34	Ministerio de Hacienda	26-2-1948	Jub. Cesáreo Rojas (1.º)
José Caballero Saiz	37	Ministerio de Educación Nacional	26-2-1948	Jub. Cesáreo Sanz (2.º)
José Molina Aguilár	36	Ministerio de Hacienda	4-3-1948	Asc. Ricardo Antón (1.º)
Vicente Peña Carella	39	Ministerio de Hacienda	7-3-1948	Jub. Victor Feito (2.º)
José Pérez Ruiz	38	Ministerio de Hacienda	12-3-1948	Exc. Luis Suárez (1.º)
Guillermo Ferrá Oliver	41	Ministerio de Hacienda	12-3-1948	Exc. Evadio Martín (2.º)
Felipe Hueto Rodríguez	40	Ministerio de Trabajo	14-3-1948	Exc. Miguel Gómez (1.º)
Fermin Antón González	43	Ministerio de Educación Nacional	14-3-1948	Exc. Luciano Gómez (2.º)
José Toro Rodríguez	42	Ministerio de Agricultura	19-3-1948	Def. Agustín Pila (1.º)
Daniel de León y Oteo	43	Ministerio de Educación Nacional	22-3-1948	Def. Agustín García (2.º)
Prisco Sanz García	44	Ministerio de la Gobernación	11-4-1948	Asc. Isidoro Garde (1.º)
Eladio Armas Medina	47	Ministerio de Hacienda	12-4-1948	Jub. Felipe García (2.º)
Angel Ramos Navarro	46	Protectorado Marruecos-Tánger	22-4-1948	Jub. Miguel Sánchez (1.º)
Victor Cogollar Chena	49	Ministerio de Hacienda	14-5-1948	Asc. Leoncio Guerrero (2.º)
Juan Bta Sánchez Eguilguren	48	Ministerio de Educación Nacional	31-5-1948	Def. Celestino Rodríguez (1.º)
José Vázquez Díaz	51	Ministerio de Educación Nacional	7-6-1948	Def. Florencio Jiménez (2.º)
Félix Romero Lacorzana	50	Ministerio de la Gobernación	13-6-1948	Jub. Julio González (1.º)
Antonio Arellano Ruiz	53	Ministerio de Educación Nacional	13-6-1948	Asc. Félix Ruiz (2.º)
Joaquín Contreras Gil	52	Ministerio de la Gobernación	18-6-1948	Jub. Manuel Hidalgo (1.º)
Mariano Sánchez López	55	Ministerio de Educación Nacional	1-7-1948	Def. Cecilio del Real (2.º)
<b>A Porteros Mayores de segunda</b>				
Francisco Leal Romero	27	Ministerio de Educación Nacional	3-1-1948	Asc. Salvador Capitán (1.º)
Pedro Baraza Baraza	28	Ministerio de Hacienda	5-1-1948	Asc. Niceto Moranchel (2.º)
Ramón Marcelo Gaspar	29	Ministerio de Educación Nacional	5-1-1948	Asc. Tomás Soto (1.º)
Marcellano Vicente Corral	30	Presidencia del Gobierno	6-1-1948	Def. Félix Rodríguez (2.º)
Miguel González Ledesma	31	Ministerio de Educación Nacional	8-1-1948	Asc. José Puy (1.º)
Rafael Gómez Pantoja	32	Ministerio de Hacienda	10-1-1948	Asc. Alfredo Herranz (2.º)
José Ros Conesa	33	Ministerio de Hacienda	12-1-1948	Asc. Julio Serrano (1.º)
Acacio Cubero Morera	34	Presidencia del Gobierno	17-1-1948	Asc. Aurelio Torrado (2.º)
Arturo Gil Herrán	35	Ministerio de Educación Nacional	19-1-1948	Def. Victoriano Balcázar (1.º)
Federico Alonso Velasco	36	Ministerio de Hacienda	21-1-1948	Asc. José Liria (2.º)
Juan Labaña Rubio	37	Ministerio de Hacienda	22-1-1948	Asc. Columbiano Moreno (1.º)
Tomás Antolín Gurón	38	Presidencia del Gobierno	24-1-1948	Asc. Cristóbal Arjona (2.º)
Reingreso de un excedente.				
Juan Baeza Pontiveros	39	Ministerio de Trabajo	26-1-1948	Asc. Blas Monserrat (X.)
Manuel Cotaina Concha	40	Ministerio de Hacienda	28-1-1948	Asc. Francisco Pont (1.º)
Vifredo Vidaña Olavarrieta	41	Ministerio de Educación Nacional	7-2-1948	Asc. Pablo Miranda (2.º)
José Martín Sánchez	42	Presidencia del Gobierno	17-2-1948	Jub. Eladio Novillos (1.º)
José Ortiz Quiñones	43	Ministerio Industria y Comercio	17-2-1948	Jub. Luis Cortés (2.º)
José Grande Viana	44	Ministerio de la Gobernación	23-2-1948	Asc. Claudio Coello (1.º)
Honorio González Casado	45	Ministerio de Educación Nacional	26-2-1948	Asc. Isidro Manero (2.º)
Hermínio Melcón Cubero	46	Ministerio de Hacienda	26-2-1948	Asc. José Caballero (1.º)
Victor Domingo Alvarez Pérez	47	Ministerio de Educación Nacional	4-3-1948	Asc. José Molina (2.º)
José María Alvarez Alvarez	48	Ministerio de Educación Nacional	7-3-1948	Asc. Vicente Peña (1.º)
Serapio Poveda Alvaro	49	Presidencia del Gobierno	12-3-1948	Asc. José Pérez (2.º)
Emeterio Fernández Fernández	50	Presidencia del Gobierno	12-3-1948	Asc. Guillermo Ferrá (1.º)
Juan Soto González	51	Ministerio de Justicia	14-3-1948	Asc. Felipe Hueto (2.º)
Francisco Alcañiz Hinotosa	52	Ministerio de Hacienda	14-3-1948	Asc. Fermin Antón (1.º)
Juan Antonio Coello García	53	Presidencia del Gobierno	17-3-1948	Jub. Pedro Díaz (2.º)
Marcelino Francisco Rubio Hernández	54	Presidencia del Gobierno	19-3-1948	Asc. José Toro (1.º)
Jesús Hernández Herrador	55	Ministerio de Hacienda	22-3-1948	Def. Luis Rueda (2.º)
Miguel Ramón García	56	Ministerio de Educación Nacional	22-3-1948	Asc. Daniel de León (1.º)
		Ministerio de Hacienda	25-3-1948	Def. Dimas Sánchez (2.º)

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso y turno
Gabriel Secilla Roldán	57	Ministerio de Educación Nacional	11-4-1948	Asc. Prisco Sanz (1.º)
Eduardo Collis Rubio	58	Ministerio de Hacienda	12-4-1948	Jub. José Ortuño (2.º)
Félix de León Arianes	59	Ministerio de Hacienda	12-4-1948	Jub. José María Rivas (1.º)
Cristóbal Llaneras Esteve	60	Ministerio de Hacienda	12-4-1948	Asc. Eladio Armas (2.º)
Dimas Antonio Vecino Vallente	61	Ministerio de Educación Nacional	16-4-1948	Jub. Basilio Martínez (1.º)
Ambrosio Moreno Rodríguez	62	Ministerio de Educación Nacional	30-4-1948	Jub. Hermógenes Cuenca (2.º)
Tomás San Juan Torres	63	Ministerio de la Gobernación	22-4-1948	Asc. Angel Ramos (1.º)
Juan López Rosa	64	Ministerio de Hacienda	14-5-1948	Asc. Victor Cogollar (2.º)
Manuel Pérez Moreno	65	Ministerio de Hacienda	31-5-1948	Asc. J. Bautista Sánchez (1.º)
Enrique Melchor Correa	66	Ministerio de Educación Nacional	7-6-1948	Asc. José Vázquez (2.º)
Antonio Rodríguez Fernández	67	Ministerio de la Gobernación	13-6-1948	Asc. Félix Romera (1.º)
Eladio Corral Ayuso	68	Ministerio de Hacienda	13-6-1948	Asc. Antonio Arellano (2.º)
Rafael Iniesta Esteban	69	Ministerio de Hacienda	18-6-1948	Asc. Joaquín Contreras (1.º)
Nicolás González Martín	70	Ministerio de Educación Nacional	1-7-1948	Asc. Mariano Sánchez (2.º)
<b>A Mayores de tercera</b>				
Arturo Chico Ginés	1.º 422 B. 2.º	Ministerio de Hacienda	3-1-1948	Asc. Francisco Leal (2.º)
Francisco Rodríguez Domínguez	41	Ministerio de Educación Nacional	5-1-1948	Asc. Pedro Baraza (1.º)
Telesforo E. Morillo Romero	42	Ministerio de Educación Nacional	5-1-1948	Asc. Ramón Marcelo (2.º)
Victoriano P. Bazán Lloré	43	Ministerio de Educación Nacional	6-1-1948	Asc. Marcellano Vicente
Angel Martínez González	S. n.	Ministerio de Hacienda	8-1-1948	Asc. Miguel González (2.º)
Leopoldo Martín Barza	44	Ministerio de Educación Nacional	10-1-1948	Asc. Rafael Gómez (1.º)
Baudilio del Rincón Sánchez	45	Ministerio de la Gobernación	12-1-1948	Def. Emilio Arriba (2.º)
Rafael Lillo Alberola	46	Ministerio de Educación Nacional	12-1-1948	Asc. José Ros (1.º)
José Cervantes Garrido	47	Ministerio de Educación Nacional	17-1-1948	Def. Manuel Díaz (2.º)
Juan Hernández Malmierca	48	Ministerio de Hacienda	17-1-1948	Asc. Acacio Cubero (1.º)
Esteban Blanco Valdueza	50	Ministerio de Educación Nacional	19-1-1948	Asc. Arturo Gil (2.º)
Andrés Duró Horta	49	Ministerio de Educación Nacional	21-1-1948	Asc. Federico Alonso (1.º)
Federico Amblarí Esbrít	51	Ministerio de Hacienda	22-1-1948	Asc. Juan Labaña (2.º)
Isidoro Garay del Río	52	Ministerio de Educación Nacional	24-1-1948	Asc. Tomás Antón (1.º)
Marcos Zahonero Lozano	53	Ministerio de Educación Nacional	28-1-1948	Asc. Juan Baeza (2.º)
Paulino B. González Migén	54	Ministerio de Hacienda	4-2-1948	Def. Francisco Merino (1.º)
Salvador Torres Conesa	55	Ministerio de Hacienda	7-2-1948	Asc. Manuel Cotaina (2.º)
Luciano Álvarez González	56	Ministerio de Educación Nacional	15-2-1948	Jub. Jaime Macías (1.º)
Aureliano Herreras Calvo	57	Ministerio de Educación Nacional	16-2-1948	Def. Francisco Faustino García (2.º)
José del Rosario García	58	Ministerio de Industria	17-2-1948	Asc. Wilfredo Vidaña (1.º)
Federico Wall Vallejo	59	Ministerio de Educación Nacional	17-2-1948	Asc. José Martín (2.º)
Juan Moya Guzmán	60	Ministerio de Educación Nacional	23-2-1948	Asc. José Ortiz (1.º)
Gregorio Terciado San Pedro	61	Ministerio de Educación Nacional	26-2-1948	Asc. José Grandé (2.º)
Pablo Beltrán Alejarde	62	Ministerio de Educación Nacional	26-2-1948	Asc. Honorio González (1.º)
Vicente Sánchez Morell	63	Ministerio de Hacienda	4-3-1948	Asc. Herminio Melcón (2.º)
Julio Rodríguez Morcillo	64	Ministerio de Hacienda	7-3-1948	Asc. Victor Domingo Álvarez (1.º)
Santiago Aycart Fernández	65	Ministerio de Educación Nacional	10-3-1948	Def. Eduardo Ruiz (2.º)
Manuel Alcañiz Martínez	66	Ministerio de Hacienda	12-3-1948	Asc. José María Álvarez (1.º)
Juan Martín Salvador	67	Ministerio de Hacienda	12-3-1948	Asc. Serapio Poveda (2.º)
Eusebio Tello Lalanza	68	Ministerio de Educación Nacional	14-3-1948	Exc. Severino Postigo (1.º)
Luis Flores García	69	Ministerio de Obras Públicas	14-3-1948	Asc. Emeterio Fernández (2.º)
Isabelo Hidaigo Santos	70	Ministerio de Obras Públicas	14-3-1948	Asc. Juan Soté (1.º)
Fablán Carrillo López	72	Ministerio de Educación Nacional	17-3-1948	Asc. Francisco Alcañiz (2.º)
Guillermo Navas Barba	73	Ministerio de Educación Nacional	19-3-1948	Asc. Juan Antonio Coello (1.º)
Juan Algarra Portaño	74	Ministerio de Hacienda	22-3-1948	Asc. Marcelino Francisco Rubio (2.º)
Mariano Puerta Razola	76	Ministerio de Agricultura	22-3-1948	Asc. Jesús Hernández (1.º)
Mariano Valdueza González	77	Ministerio de Educación Nacional	25-3-1948	Asc. Miguel Ramón García (2.º)
Manuel Cartagena García	78	Ministerio de Obras Públicas	11-4-1948	Asc. Gabriel Secilla (1.º)
Juan Gayo Cosme	80	Ministerio de Justicia	12-4-1948	Def. Zacarías M. del Fresno (2.º)
Longinos Serrano Pablos	79	Ministerio de Trabajo	12-4-1948	Asc. Eduardo Collis (1.º)
Tomás García Selles	82	Ministerio de Agricultura	12-4-1948	Asc. Félix de León (2.º)
Francisco Fernández Jiménez	81	Ministerio de Educación Nacional	12-4-1948	Asc. Cristóbal Llaneras (1.º)
Fernando García Moreno	83	Ministerio de Obras Públicas	16-4-1948	Asc. Dimas A. Vecino (2.º)
Angel Rlazo Rodríguez	84	Ministerio de Hacienda	20-4-1948	Def. Anastasio Arévalo (1.º)
Leocadio Peralvo Guzmán	85	Ministerio de Gobernación	20-4-1948	Asc. Ambrosio Moreno (2.º)
Luis Jaramillo Silva	86	Presidencia del Gobierno	21-4-1948	Jub. Jaime Gerona (1.º)
Fausto Sánchez Valladares	87	Ministerio de Justicia	22-4-1948	Jub. Rodolfo Gambrina (2.º)
Felipe Arroyo Guzmán	88	Ministerio de Gobernación	22-4-1948	Asc. Tomás San Juan (1.º)
Felipe García Benavides	90	Presidencia del Gobierno	14-5-1948	Asc. Juan López (2.º)
Eulalio García Sánchez	89	Ministerio de Educación Nacional	31-5-1948	Asc. Manuel Pérez (1.º)
Felipe Martínez Gómez	92	Ministerio de Justicia	2-6-1948	Jub. Bernardo Brioso (2.º)
Benito Mendieta Alcalá	91	Ministerio de Justicia	4-6-1948	Jub. Isaac García (1.º)
José García Vera	93	Ministerio de Educación Nacional	7-5-1948	Asc. Enrique Melchor (2.º)
Maximiliano Tapia Palomar	94	Ministerio de Hacienda	11-6-1948	Jub. Antonio Cazorla (1.º)
Agustín Moreno López	95	Ministerio de Industria y Comercio	13-6-1948	Asc. Antonio Rodríguez (2.º)
Fernando Andrés Fuerte	96	Ministerio de Educación Nacional	13-6-1948	Asc. Eladio Corral (1.º)
Antonio Pagán Vidal	97	Ministerio de Educación Nacional	18-6-1948	Asc. Rafael Iniesta (2.º)
Antonio Ibernón García	98	Ministerio de Hacienda	22-6-1948	Jub. Luis Díaz (1.º)
Valentín García Hernando	99	Ministerio de Educación Nacional	25-6-1948	Jub. Fermín Lucea (2.º)
Lucio Carrero Revuelta	100	Ministerio de Educación Nacional	1-7-1948	Asc. Nicolás González (1.º)
<b>A Porteros primeros</b>				
José Miguel Aguirre	45	Ministerio de Educación Nacional	3-1-1948	Asc. Arturo Chico Ginés
Angel Martínez González	2.º 435 G. 3.º	Ministerio de Hacienda	5-1-1948	Asc. Francisco Rodríguez (2.º)
José A. Guardiola Cucala	46	Ministerio de Educación Nacional	5-1-1948	Asc. Telesforo E. Morillo
Rafael Alcántara Alvarez	47	Ministerio de Obras Públicas	6-1-1948	Asc. Victoriano P. Bazán
Francisco Sánchez Sánchez	48	Ministerio de Educación Nacional	8-1-1948	Asc. Angel Martínez
Eusebio García Cristóbal	49	Ministerio de Hacienda	10-1-1948	Asc. Leopoldo Martín
Alfonso Santos Rodríguez	50	Ministerio de Industria y Comercio	12-1-1948	Asc. Baudilio del Rincón
Cirilo Cantero Rodríguez	51	Ministerio de Educación Nacional	12-1-1948	Asc. Rafael Lillo
José Gutiérrez García	52	Ministerio de Obras Públicas	12-1-1948	Def. Demetrio Santamaría
Elias Arizaleta Martínez	53	Ministerio de la Gobernación	16-1-1948	Jub. Joaquín Torres
Gonzalo Fernández Casillas	54	Ministerio de Agricultura	17-1-1948	Asc. José Cervantes
Jacinto Calvo Fernández	55	Ministerio de Educación Nacional	17-1-1948	Asc. Juan Hernández
Ramiro Padilla Aguado	56	Ministerio de Educación Nacional	19-1-1948	Asc. Esteban Blanco
Justo Sanz Alonso	57	Ministerio de Hacienda	21-1-1948	Asc. Andrés Duró
Pedro Collado Sevilla	58	Ministerio de Hacienda	22-1-1948	Asc. Federico Amblarí
Honorato Rodríguez Francos	59	Presidencia del Gobierno	24-1-1948	Asc. Isidoro Garay
Jesús Hernández García	60	Ministerio de Obras Públicas	28-1-1948	Asc. Marcos Zahonero
Jesús Hernández Soriano	61	Ministerio de Agricultura	4-2-1948	Asc. Paulino B. González
Fernando Eliola Iraola	62	Ministerio de Educación Nacional	5-2-1948	Jub. Mariano Martín
Eusebio Urriaga Dañobeitia	63	Ministerio de Educación Nacional	7-2-1948	Asc. Salvador Torres
Valentín Pérez San José	64	Ministerio de Justicia	15-2-1948	Asc. Luciano Alvarez
Romualdo Rodríguez Rodríguez	65	Ministerio de Obras Públicas	16-2-1948	Asc. Aureliano Herreras
Alfonso de la Iglesia Jambina	66	Ministerio de la Gobernación	17-2-1948	Asc. José del Rosario
Francisco Mollar Feliu	67	Ministerio de la Gobernación	17-2-1948	Asc. Federico Wall

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso y turno
Jesús Toledano Sanz	68	Ministerio de Hacienda	23-2-1948	Asc. Juan Moya
Antonio Zamora Hernández	69	Ministerio de la Gobernación	28-2-1948	Asc. Gregorio Terciado.
Manuel García Guillén	70	Ministerio de la Gobernación	26-2-1948	Asc. Pablo Beltrán.
José Roca Verdeal	71	Ministerio de Educación Nacional	4-3-1948	Asc. Vicente Sánchez.
Isidoro San José Exposito	72	Ministerio de la Gobernación	7-3-1948	Asc. Julio Rodríguez.
José María García García	73	Ministerio de Hacienda	10-3-1948	Asc. Santiago Aycart.
Angel Fortea Fortea	74	Ministerio de Obras Públicas	12-3-1948	Asc. Manuel Alcáñiz.
Mariano García Palacios	75	Ministerio de la Gobernación	12-3-1948	Asc. Juan Martín.
Santiago Tamayo Llorente	76	Ministerio de Obras Públicas	14-3-1948	Asc. Eusebio Tello.
Doroteo Herrerías Herrerías	77	Presidencia del Gobierno	14-3-1948	Asc. Luis Flores.
Jesús Aguado Barroso	78	Presidencia del Gobierno	17-3-1948	Asc. Isabelo Hidaigo.
Pedro López Pérez	79	Ministerio de Hacienda	19-3-1948	Asc. Fabián Carrillo.
Antonio Coloma García	80	Ministerio de Educación Nacional	22-3-1948	Asc. Guillermo Navas.
Eloy Diz Núñez	81	Ministerio de Educación Nacional	22-3-1948	Asc. Juan Algarra
Rafael Sánchez Hernández	82	Ministerio de Hacienda	23-3-1948	Asc. Mariano Puerta.
Pascual González Nieto	83	Ministerio de Hacienda	23-3-1948	Asc. Mariano Varabeza.
Julio Bernejo Pérez	84	Ministerio de Obras Públicas	3-4-1948	Def. Miguel Sánchez.
Gerardo Nieto Díaz	85	Ministerio de Educación Nacional	11-4-1948	Asc. Manuel Cartagena.
Amador Tenreiro Malvar	86	Ministerio de Agricultura	12-4-1948	Asc. Juan Gayo.
Antonio Mohedano de Lara	87	Ministerio de la Gobernación	12-4-1948	Asc. Longino Serrano.
José Roda Ricart	88	Ministerio de la Gobernación	12-4-1948	Asc. Tomás García.
Teófilo Lázaro Pulido	89	Ministerio de Educación Nacional	12-4-1948	Asc. Francisco Fernández.
Amadeo Sanz Viña	90	Ministerio de Hacienda	16-4-1948	Asc. Fernando García.
Isidoro Ortega Salazar	91	Ministerio de la Gobernación	20-4-1948	Asc. Angel Riazó.
Santiago Moset del Arco	92	Ministerio de la Gobernación	20-4-1948	Asc. Leocadio Peralvo.
Felipe Valhondo Gómez	93	Ministerio de Educación Nacional	21-4-1948	Asc. Luis Jaramillo.
Antonio Ruiz Hernández	94	Ministerio de Hacienda	22-4-1948	Asc. Fausto Sánchez.
Jesús Blasco Martí	95	Ministerio de Educación Nacional	22-4-1948	Asc. Felipe Arroyo.
Pedro Deigado Ortiz	96	Ministerio de Educación Nacional	29-4-1948	Def. Camilo Horcajada.
Mariano Losada Rodríguez	97	Ministerio de Educación Nacional	1-5-1948	Def. Miguel Fernández.
Federico Ibarrola Barceiz	98	Ministerio de Asuntos Exteriores	14-5-1948	Asc. Felipe García.
Reingreso de un excedente.		Ministerio de Trabajo	31-5-1948	Asc. Eulalio García.
Paulino Munilla Sáenz	99	Ministerio de Educación Nacional	2-6-1948	Asc. Felipe Martínez.
Manuel Arce Vivanco	100	Ministerio Industria y Comercio.	4-6-1948	Asc. Benito Mendieta.
Virgilio Gañán López	101	Ministerio de Hacienda	7-6-1948	Asc. José García.
Isidoro Castrillo Pardo	102	Ministerio de Hacienda	11-6-1948	Asc. Maximiliano Tapia.
Prosipicio E. Diego Salas	103	Ministerio de Hacienda	13-6-1948	Asc. Agustín Moreno.
Lorenzo Gorrón Frontal	104	Ministerio de Trabajo	13-6-1948	Asc. Fernando Andrés.
Leandro Marquín Aguiló	105	Ministerio de Hacienda	18-6-1948	Asc. Antonio Pagano.
Severino Sebastián Miguel	106	Ministerio de Educación Nacional	22-6-1948	Def. Marcos Morales.
José María Romero Molina	107	Ministerio de Educación Nacional	22-6-1948	Jub. Wenceslao Alvaro.
Crisanto López Vélez	108	Ministerio de Educación Nacional	22-6-1948	Asc. Antonio Ibernón.
Bonifacio Chércoles Angulo	109	Ministerio Industria y Comercio.	25-6-1948	Asc. Valentín García.
José Mulero Maiquez	110	Ministerio de Obras Públicas	26-6-1948	Def. Juan Velasta.
Mariano Corral Martín	111	Ministerio de Trabajo	1-7-1948	Asc. Lucio Carrero.
<b>A Portereros segundos</b>				
Angel Mérida Pérez	59	Ministerio de Justicia	3-1-1948	Asc. José Miguel Aguirre.
Paulino Gutiérrez Cuevas	60	Ministerio de Educación Nacional	5-1-1948	Asc. Angel Martínez.
Félix Merediz Llanas	61	Ministerio de la Gobernación	5-1-1948	Asc. José A. Guardiaola.
Eduardo Castillo Ruiz	62	Ministerio de Hacienda	6-1-1948	Exc. Tomás Belmonte.
Laureano Fernández Zapata	63	Ministerio de la Gobernación	6-1-1948	Asc. Rafael Alcántara.
Saturio Díez Alvarez	64	Ministerio de la Gobernación	8-1-1948	Asc. Francisco Sánchez.
Jesús Sánchez González	65	Ministerio de Educación Nacional	10-1-1948	Asc. Eusebio García.
Jesús Areñse Díez	66	Ministerio de Educación Nacional	12-1-1948	Asc. Alfonso Santos.
Pedro Pens Pi	67	Ministerio de Hacienda	12-1-1948	Asc. Cirilo Cantero.
Germán Mata Marcos	68	Ministerio de Educación Nacional	16-1-1948	Def. Joaquín García.
Crescencio Juárez Ortega	69	Ministerio de Trabajo	16-1-1948	Asc. José Gutiérrez.
José María Vilches Fernández	70	Ministerio de la Gobernación	17-1-1948	Asc. Elias Arizaleta.
Rafael Gómez Blanco	71	Ministerio de Educación Nacional	17-1-1948	Asc. Gonzalo Fernández.
Antonio Corral Fernández	72	Ministerio de Trabajo	17-1-1948	Asc. Jacinto Calvo.
Eduardo Martínez Rotellar	73	Ministerio de Hacienda	19-1-1948	Asc. Ramallo Padilla.
José Martín Marcos	74	Ministerio de la Gobernación	21-1-1948	Asc. Justo Sanz.
Pedro Díez Batista	75	Ministerio de Educación Nacional	22-1-1948	Asc. Pedro Collado.
Fernando Martín Suárez	76	Ministerio de la Gobernación	24-1-1948	Asc. Honorato Rodríguez.
Emiliano Llorente Caballero	77	Ministerio de la Gobernación	28-1-1948	Asc. Jesús Hernández.
Esteban Laguna Asensio	78	Ministerio de la Gobernación	1-2-1948	Exc. Antonio Hermostilla.
Santiago Garrido Recuero	79	Ministerio de Educación Nacional	4-2-1948	Asc. Jesús Hernaez.
Lucinio Martín Rubio	80	Ministerio de Hacienda	5-2-1948	Asc. Fernando Eloia.
Eduardo Izazola Alarcía	81	Presidencia del Gobierno	7-2-1948	Asc. Eusebio Urtiaga.
Pelegrín Pelegrí Pelegrí	82	Ministerio Industria y Comercio.	15-2-1948	Asc. Valentín Pérez.
Ildefonso del Pozo Sánchez	83	Ministerio de la Gobernación	16-2-1948	Asc. Romualdo Rodríguez.
Angel Sanz Gómez	84	Ministerio de la Gobernación	17-2-1948	Asc. Alfonso de la Iglesia.
Julían Manrique Fernández	85	Ministerio de Hacienda	17-2-1948	Asc. Francisco Mollar.
Mariano M. Rodríguez Gómez	86	Ministerio de Trabajo	23-2-1948	Asc. Jesús Toledano.
Benedicto Hurtado Hernández	87	Presidencia del Gobierno	26-2-1948	Asc. Antonio Zamora.
Eleuterio Gómez Baza	88	Ministerio Industria y Comercio.	26-2-1948	Asc. Manuel García.
Alejandro O. Garrido Cobo	89	Ministerio de la Gobernación	29-2-1948	Exc. Saturnino Ruano.
Isidoro Gómez Martínez	90	Presidencia del Gobierno	4-3-1948	Asc. José Roca.
Florentino García Castillo	91	Ministerio de Educación Nacional	7-3-1948	Asc. Isidoro San José.
José Lacambra Azcárate	92	Ministerio de Educación Nacional	10-3-1948	Asc. José María García.
Pedro López Martínez	93	Ministerio de la Gobernación	12-3-1948	Asc. Angel Fortea
Nicolás Lapuente Falcón	94	Ministerio de Trabajo	12-3-1948	Asc. Mariano García.
Luis Meriz Mombiela	95	Ministerio de Hacienda	14-3-1948	Asc. Santiago Tamayo.
Domingo Aguado Garrido	96	Ministerio de Educación Nacional	14-3-1948	Asc. Doroteo Herrerías.
Francisco Melgosa Melgosa	97	Ministerio de Educación Nacional	14-3-1948	Asc. Jesús Aguado.
Manuel Casasis Rodríguez	98	Ministerio de Educación Nacional	17-3-1948	Asc. Pedro López.
Juan Ramos de la Cerda	99	Ministerio de Industria y C.	18-3-1948	Def. José Gallur
Catalino Pizarro Pizarro	100	Ministerio de Obras Públicas	19-3-1948	Asc. Antonio Coloma.
Angel Pellitero Bardón	101	Ministerio de Obras Públicas	22-3-1948	Asc. Eloy Diz.
José Valero Sevilla	102	Ministerio de la Gobernación	22-3-1948	Asc. Rafael Sánchez.
Juan Fragozo Ruiz	103	Ministerio de la Gobernación	23-3-1948	Exc. Torcuato Pérez.
Ernesto Correa Montero	104	Ministerio de Hacienda	23-3-1948	Asc. Pascual González.
Máximo Tapia Palacios	105	Ministerio de Hacienda	3-4-1948	Asc. Julio Bermejo.
Emilio Romero Moreno	106	Ministerio de Obras Públicas	11-4-1948	Asc. Gerardo Nieto.
Modesto Martín Palacios	107	Ministerio de la Gobernación	12-4-1948	Asc. Amador Tenreiro.
Eugenio Ruiz López	108	Ministerio de Obras Públicas	12-4-1948	Asc. Antonio Mohedano.
Vidal Orallo Fernández	109	Ministerio de la Gobernación	12-4-1948	Asc. José Roda.
Manuel González Fernández	110	Ministerio de la Gobernación	12-4-1948	Asc. Teófilo Lázaro.
Santiago Alvarez Sánchez	111	Ministerio de Educación Nacional	16-4-1948	Asc. Amadeo Sanz
Lino Díaz González	112	Ministerio de la Gobernación	20-4-1948	Asc. Isidoro Ortega.
Esteban Moragues Treplana	113	Ministerio de Educación Nacional	20-4-1948	Asc. Santiago Moset.
Felicísimo Marcos Pardo	114	Ministerio de la Gobernación	21-4-1948	Asc. Felipe Valhondo.

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso
Fructuoso Martín Rodríguez .....	115	Presidencia del Gobierno .....	22-4-1948	Asc. Antonio Ruiz.
Antonio Martín Valverde .....	116	Ministerio de Trabajo .....	22-4-1948	Asc. Jesús Blasco.
Victor Cano Tejedor .....	117	Ministerio de Educación Nacional .....	27-4-1948	Separación de Julio Damián Dominguez.
Salustiano Prada Ferrero .....	119	Ministerio de Educación Nacional .....	29-4-1948	Asc. Pedro Delgado.
Eusebio Santacruz Sánchez .....	120	Ministerio de la Gobernación .....	1-5-1948	Asc. Mariano Losada.
Antonio Mata Chilca .....	121	Ministerio de la Gobernación .....	14-5-1948	Asc. Federico Ibarrola.
Vicente Melquiades Lobo Matute .....	122	Ministerio de Educación Nacional .....	2-6-1948	Asc. Paulino Munilla.
Agustín Hernández Fadón .....	123	Ministerio de la Gobernación .....	4-6-1948	Asc. Manuel Arce.
Urbano Martín Matesanz .....	124	Ministerio de Educación Nacional .....	7-6-1948	Asc. Virgilio Cañán.
José Faura Ramón .....	S. n.	Ministerio de la Gobernación .....	11-6-1948	Asc. Isidoro Castrillo (2.º)
Secundino Rodríguez Castro .....	125	Ministerio de Trabajo .....	13-6-1948	Asc. Prosperio S. Diego.
Cosme Sanagustín Palomar .....	126	Ministerio de la Gobernación .....	13-6-1948	Asc. Lorenzo Gorroñu.
Santiago C. González Alonso .....	127	Ministerio de la Gobernación .....	15-6-1948	Jub. Gregorio Montero.
Luis Seisdedos Morón .....	128	Ministerio de Educación Nacional .....	18-6-1948	Asc. Leandro Marquinez.
Emilio González Sánchez .....	129	Ministerio de Educación Nacional .....	22-6-1948	Asc. Severino Sebastián.
Diego Ramallo Padilla .....	130	Ministerio de Agricultura .....	22-6-1948	Asc. José María Romero.
Luis Sánchez Núñez de Guzmán .....	131	Ministerio de Hacienda .....	22-6-1948	Asc. Crisanto López.
Abdón Lorenzo Ortega Nestares .....	132	Ministerio de Hacienda .....	25-6-1948	Asc. Román Cárceles.
Jesús Bernardo González .....	133	Ministerio de la Gobernación .....	25-6-1948	Asc. José Mulero.
Ángel Ruiz Moyano Pascual .....	134	Ministerio de Educación Nacional .....	1-7-1948	Asc. Mariano Corral.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el Reglamento sobre organización, régimen y funcionamiento de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

Este Ministerio, usando de la facultad que le otorga el artículo sexto del Decreto de 5 de noviembre de 1948, que creó la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio, se ha servido aprobar el adjunto Reglamento sobre organización, régimen y funcionamiento de la expresada Mutualidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1948.

J BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

### REGLAMENTO

sobre organización, régimen y funcionamiento de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio

#### CAPITULO PRIMERO

De la Mutualidad, sus fines y medios económicos

Artículo 1.º La Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio, creada por Decreto de 5 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), es una institución dotada de personalidad jurídica y de plena capacidad patrimonial para adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes, así como para disponer de los mismos con sujeción a las normas de este Reglamento.

Forman parte de la Mutualidad, con la obligación de contribuir a su sostenimiento en la forma que después se regula, tanto los actuales Corredores Colegiados de Comercio, como los que ingresen posteriormente en el Cuerpo; estos últimos, desde que se posesionen de su cargo en la primera plaza donde actúen.

Los Corredores Colegiados de Comercio en situación de excedencia o «sin ejercicio» podrán pertenecer a la Mutualidad, siempre que así lo soliciten y cumplan todas las condiciones que en este Reglamento se establecen.

La Mutualidad se constituye por tiempo indefinido y tendrá su sede en el domi-

cilio de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, sito en Madrid.

Art. 2.º Se señalan a la Mutualidad los siguientes fines:

a) El pago de las subvenciones o congruas reglamentarias a los Corredores que no alcancen el mínimo de ingresos que se fija en el artículo 19 de este Reglamento.

b) El pago de las pensiones reglamentarias que correspondan a los Corredores jubilados.

c) El pago de las pensiones o auxilios a las familias de los Corredores fallecidos, en la cuantía que establece el artículo 32 de este Reglamento.

d) La concesión de becas a huérfanos e hijos de Corredores y, en general, cualquier otra forma de asistencia o cooperación que en lo futuro pudiera implantarse.

Art. 3.º Se reconocen a la Mutualidad los siguientes recursos:

1.º El 30 por 100 de los corretajes devengados en las operaciones cuya intervención corresponda al turno de reparto, dirigido por las Juntas Sindicales de los Colegios, y sustituible por el porcentaje mayor o menor que pueda fijar el Ministerio de Hacienda en uso de la facultad que le confiere el artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941.

2.º La aportación anual que, con carácter obligatorio, han de satisfacer los Corredores en ejercicio, a razón de un tanto por ciento de los ingresos brutos obtenidos en el año anterior, hasta un límite máximo del 5 por 100.

3.º Las cuotas que, en sustitución de las señaladas en los dos apartados anteriores, deban satisfacer los Corredores jubilados y excedentes voluntarios o forzosos.

4.º Los donativos, mandas o legados que pudieran conceder las Corporaciones públicas, las entidades privadas y los particulares.

5.º Los productos o rentas de los bienes patrimoniales de la Mutualidad.

6.º Cualesquiera otros recursos que, a propuesta del Patronato de la Mutualidad, sean aprobados por el Ministerio de Hacienda, siempre que no impliquen percepciones de ninguna especie a cargo de las personas o entidades que puedan utilizar los servicios de los Corredores Colegiados de Comercio.

Art. 4.º Anualmente, teniendo en cuenta las necesidades a que debe atender la Mutualidad, determinará el Patronato de la misma el porcentaje a que se refiere el número 2.º del artículo anterior.

Art. 5.º Los Corredores que en lo futuro pasen a la situación de «sin ejercicio» o a la de excedencia forzosa, podrán continuar perteneciendo a la Mutualidad abo-

nando una cuota especial, que fijará anualmente el Patronato, en el promedio de las cantidades que los mutualistas en servicio activo hayan ingresado, durante el año de que se trate, por los conceptos comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo tercero, rebajando de dicho promedio, en su caso, las aportaciones que puedan haber realizado en igual periodo los mutualistas excedentes.

Esta cuota especial no será exigible desde el momento en que los Corredores se reintegren a la situación de servicio activo, ya que entonces habrán de quedar sujetos al régimen general.

Los Corredores Colegiados de Comercio que no hallándose en servicio activo a la fecha de la publicación de este Reglamento en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO soliciten su ingreso en la Mutualidad durante un plazo no superior a tres meses, abonarán, además, si desean adquirir la plenitud de derechos, una cuota de entrada, cuyo importe se fijará dividiendo el del capital fundacional por el número de mutualistas en ejercicio a la indicada fecha.

Art. 6.º Los Corredores en ejercicio remitirán al Patronato de la Mutualidad dentro del primer trimestre de cada año y por conducto de la respectiva Junta Sindical, una declaración jurada de sus ingresos brutos profesionales en el año anterior.

Art. 7.º Con los ingresos anuales de la Mutualidad se satisfarán a los beneficiarios, por mediación de las Juntas Sindicales, las congruas, pensiones y demás auxilios que se detallan en el artículo segundo de este Reglamento, destinándose el remanente, si lo hubiere, a crear e incrementar el fondo mutual de reserva.

Art. 8.º El capital y reservas de la Mutualidad pertenecen a sus miembros o mutualistas y en caso de disolución de aquella, se distribuirán entre todos los Corredores que en dicho momento la constituyan, proporcionalmente al tiempo que cada uno haya pertenecido a la Mutualidad.

Art. 9.º En el término de quince días, contado desde la fecha en que cada Junta Sindical comunique a los Corredores la cuota que les corresponda abonar como mutualistas, realizarán éstos el ingreso, y las Juntas Sindicales remitirán al Patronato, sin demora, el importe percibido de todos los Colegiados.

Las cuotas que deban satisfacer los Corredores en situación de excedencia, sea voluntaria o forzosa, se ingresarán en la Mutualidad por conducto de la Junta Sindical del domicilio de los interesados, y cuando éstos residan en Madrid efectuarán el pago directamente en el domicilio de la Mutualidad.

Las cuotas correspondientes a los Corredores jubilados y a los beneficiarios de las pensiones de viudedad y orfandad,

cuando sea pertinente su pago a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 y 32 de este Reglamento, se deducirán de los auxilios que unos y otros tengan el derecho de percibir.

Art. 10. La morosidad de los Corredores en el cumplimiento de esta obligación de pago determinará un recargo del diez por ciento sobre la cuota, en beneficio de la Mutualidad, sin perjuicio de las sanciones reglamentarias que también proceda aplicar.

Art. 11. Perderán la cualidad de mutualistas:

1.º Los Corredores de Comercio que no hallándose en servicio activo omitan de pagar la cuota correspondiente a un año, cuyo ingreso deberá realizarse en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que formalmente se notifique esta obligación a los interesados.

2.º Los expulsados del Cuerpo por fallos o resoluciones de Tribunales de Honor.

La pérdida de la condición de mutualista, cuando se produzca por la causa prevista en el número segundo de este artículo, llevará aneja la de todos los derechos estrictamente personales del interesado, pero no afectará a los derechos de sus familiares.

Los asociados comprendidos en el número primero de este artículo que, habiendo perdido todos los derechos por falta de pago, desearan recobrarlos en el momento de reintegrarse al servicio activo, lo solicitarán del Patronato y satisfarán todas las cuotas atrasadas, con un recargo del 5 por 100. El pago de estos atrasos podrá fraccionarse en la forma que acuerde el Patronato.

Art. 12. Los mutualistas que no contribuyan con las cuotas que reglamentariamente les correspondan, o no pongan en conocimiento de la Mutualidad los errores que puedan sufrirse al practicar la liquidación de las mismas, serán juzgados por un Tribunal de Honor, con arreglo a la Ley de 17 de octubre de 1941, reformada en 30 de diciembre de 1944.

Art. 13. La Mutualidad sufragará sus gastos con sus propios recursos, para lo que el Patronato confeccionará presupuestos anuales, que habrán de ser aprobados por la Dirección General de Banca y Bolsa.

## CAPITULO II

### Del gobierno y administración de la Mutualidad

Art. 14. El Patronato de la Mutualidad será ejercido por la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, cuyo Presidente ostentará la representación de aquél.

Art. 15. Son facultades del Patronato:

1.º Velar por la observancia de los preceptos reglamentarios relativos a la Mutualidad y por los intereses morales y materiales de la misma.

2.º Aprobar las congruas propuestas por las Juntas Sindicales y proponer a la Dirección General de Banca y Bolsa la denegación de las que considere improcedentes.

3.º Acordar las jubilaciones, pensiones o auxilios a los Corredores o a sus familiares.

4.º Tomar posesión de las cantidades o bienes de cualquier procedencia e índole que ingresen en el activo de la Mutualidad.

5.º Acordar la aplicación de los fondos de la Mutualidad en el cumplimiento de los fines reglamentarios.

6.º Disponer la inversión de las reservas en valores de los autorizados con tal fin a las Compañías de Seguros, dos tercios de los cuales serán precisamente títulos representativos de las Deudas del Estado o del Tesoro.

7.º Proponer al Ministerio de Hacienda la adopción de todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de las finalidades mutualistas, así como las reformas que estime convenientes en el ré-

gimen de la Mutualidad o el del Patronato.

8.º Acordar la realización de la parte del fondo de reserva necesaria para el cumplimiento de los fines mutualistas.

9.º Administrar los fondos de la Mutualidad, a cuyo fin podrá adquirir o vender los valores correspondientes, ejerciendo cuantos actos de administración sean precisos para su mejor conservación o rendimiento.

10. Proponer al Ministerio de Hacienda, si el estado económico de la Mutualidad lo consiente, el aumento de las congruas o pensiones, la creación de nuevas modalidades de auxilio y, en general, cualesquiera otras medidas necesarias para la buena marcha de la Mutualidad.

Art. 16. El Patronato se reunirá, por lo menos, una vez al año y, además, con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso para resolver diligentemente todos los asuntos de la Mutualidad.

Art. 17. Para que sean válidos los acuerdos en las reuniones del Patronato se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los componentes del mismo, adoptándose siempre los acuerdos por mayoría y siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.

Los miembros del Patronato podrán delegar válidamente por escrito su representación, con voz y voto, en cualquier compañero que concurra a las reuniones.

Suscribirán las actas todos los que hayan concurrido a las sesiones con voz y voto, custodiándose el libro correspondiente en la Secretaría del Patronato.

Art. 18. Los miembros del Patronato percibirán, por su asistencia a las reuniones, iguales emolumentos que los señalados a la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, con cargo al presupuesto de la Mutualidad.

Dichas dietas sólo serán abonadas cuando las reuniones se convoquen y celebren para tratar de asuntos relacionados exclusivamente con la Mutualidad.

## CAPITULO III

### De las congruas

Art. 19. Los Corredores en ejercicio que no hubiesen obtenido durante un año los ingresos brutos que se determinan en la siguiente escala, podrán solicitar de la Mutualidad, por mediación de la respectiva Junta Sindical, y con informe de ésta, el abono de la diferencia entre los ingresos obtenidos y la cifra indicada, con cargo a los fondos de la Mutualidad. Si el Corredor solicitante hubiese servido en la plaza por tiempo inferior a un año, será rebajada la congrua proporcionalmente.

La indicada congrua será de la cuantía siguiente:

En las plazas con fianza reglamentaria de 10.000 pesetas, la congrua será de 15.000 pesetas anuales.

En las plazas con fianza de 15.000 pesetas, la congrua se fija en 20.000 pesetas anuales.

Por último, en las plazas con 25.000 pesetas de fianza, la congrua ascenderá también a 25.000 pesetas.

Art. 20. El Patronato de la Mutualidad realizará siempre las investigaciones oportunas para determinar las causas que hayan motivado la insuficiencia en los rendimientos profesionales de los Corredores de Comercio.

Si, como resultado de dichas investigaciones, procediese, a juicio del Patronato, denegar el derecho a la congrua someterá aquél el expediente con la oportuna propuesta, a conocimiento y resolución de la Dirección General de Banca y Bolsa, cuyo acuerdo será inapelable.

Cuando el insuficiente rendimiento de una plaza se produzca por causas ajenas a la voluntad de los respectivos Corredores, podrá el Patronato proponer a la Dirección General de Banca y Bolsa, si tal circunstancia desfavorable se repite durante tres años consecutivos, la amor-

tización de dicha plaza, si la sirviese un solo Corredor, o la reducción de la plantilla, si la sirven dos o más Corredores.

La Dirección General de Banca y Bolsa, en vista de dicha propuesta y habida cuenta del interés general y conveniencia de los servicios, decidirá si procede someter al Ministerio de Hacienda la propuesta de referencia.

Art. 21. Los Corredores adscritos a una misma plaza mercantil podrán establecer entre sí convenios encaminados a garantizar a todos ellos los ingresos mínimos que señala como congrua el artículo 19 de este Reglamento, mediante la distribución de los corretajes en la forma que dichos convenios determinen.

Para la validez de los convenios se requerirá siempre la previa aprobación de la Dirección General de Banca y Bolsa, que se solicitará en escrito firmado por todos los Corredores de la plaza y que se remitirá por conducto de la respectiva Junta Sindical, estando facultado dicho Centro para conceder o denegar la aprobación solicitada, ovoido previamente a la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

Los convenios permanecerán en vigor, invariabilmente, durante el plazo por el que se establezcan; pero la Dirección General de Banca y Bolsa podrá declararlos caducados antes de la fecha estipulada, a petición de cualquiera de los Corredores interesados y previo informe de la Junta Central.

La prórroga de los convenios, así como cualquier revisión o modificación de los mismos, habrán de sujetarse al trámite previsto en este artículo.

Los Corredores que en virtud de concurso de traslado queden adscritos a una plaza mercantil donde esté en vigor un convenio determinado, podrán o no adherirse al mismo; pero la actitud negativa no producirá la caducidad del convenio hasta el momento de su prórroga, si entonces persisten en su oposición los interesados.

Art. 22. Cuando los Corredores adscritos a una determinada plaza mercantil, provista de plantilla pluripersonal, garanticen con su propia recaudación, por virtud de los convenios que se regulan en el artículo precedente, la cobertura de la congrua a todos los Corredores de la misma plaza, tendrán derecho a una bonificación no superior al 75 por 100 de las cuotas que hubieran de girarse de conformidad con el apartado segundo del artículo tercero de este Reglamento, correspondiendo al Patronato de la Mutualidad determinar la cuantía de dicha bonificación, dentro del expresado límite.

Art. 23. La liquidación y pago de las congruas se realizarán por años naturales, aunque las Juntas Sindicales podrán efectuar anticipos mensuales, siempre que la suma de los mismos, durante el año, no supere al 50 por 100 del rendimiento mínimo, asignado a cada plaza en el artículo 19; pero los beneficiarios habrán de adquirir el compromiso de reintegrar, en su caso, las cantidades percibidas, si al finalizar el año la plaza no hubiere resultado incongrua.

Art. 24. El ejercicio de cualquier otra actividad compatible con la de Corredor de Comercio privará a los interesados del derecho a congrua, sean cualesquiera los ingresos que en las otras actividades obtuviesen.

## CAPITULO IV

### De las jubilaciones

Art. 25. Tendrán derecho a jubilación, con percibo de la pensión reglamentaria:

1.º Los Corredores que se imposibiliten permanentemente para el ejercicio

del cargo, sea cual fuese la causa de la incapacidad y el tiempo de servicio activo en la profesión.

2.º Los Corredores que, habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, con más de treinta años de servicio activo en el Cuerpo, lo soliciten voluntariamente.

Art. 26. Los Corredores jubilados percibirán las pensiones que a continuación se expresan:

a) En los casos de jubilación voluntaria:

15.000 pesetas a los treinta años de servicios.

20.000 pesetas a los treinta y cinco años de servicios.

25.000 pesetas a los cuarenta años de servicios.

30.000 pesetas a los cuarenta y cinco años de servicios.

Se computarán, además de los años en ejercicio, los que se indican en el artículo 28.

b) Los Corredores jubilados por imposibilidad permanente tendrán derecho a una pensión de 25.000 pesetas anuales.

No obstante, se aplicará también en estos casos la escala del epígrafe a) cuando resulte más beneficiosa para los interesados.

Si la incapacidad permanente se hubiera producido a consecuencia de accidente ocurrido en el desempeño del cargo, o por salvar la documentación y libros-registros de incendios u otros riesgos de destrucción imprevistos, el Corredor jubilado tendrá derecho a la pensión máxima de 30.000 pesetas.

Cuando los Corredores jubilados hayan pertenecido a la Mutualidad por un tiempo inferior a diez años, tendrán derecho a percibir las pensiones reglamentarias, pero con la obligación de satisfacer una cuota, que se determinará aplicando a dichas pensiones el porcentaje que fija el número segundo del artículo tercero de este Reglamento. El devengo de dicha cuota cesará al cumplirse los diez años de permanencia efectiva de los interesados en la Mutualidad.

Art. 27. La antigüedad, a efectos de jubilación, se contará desde la fecha de la toma de posesión en la primera plaza hasta la del cese en la última, deduciendo siempre el tiempo durante el cual hubiese estado el Corredor en situación de excedencia, salvo si durante dicho tiempo ha continuado perteneciendo a la Mutualidad con la plenitud de derechos.

Art. 28. A efectos de jubilación y por analogía con lo que establece el artículo quinto del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se abonarán seis años de carrera a los Corredores que acrediten poseer los títulos facultativos que legalmente se exijan para participar en las oposiciones, turno libre, según las disposiciones vigentes en esta materia o las que puedan dictarse en lo futuro, y dos años de carrera a los Corredores que, careciendo de título facultativo, hayan ingresado o ingresen en el Cuerpo por el turno de oposición restringida.

Art. 29. El percibo de las pensiones de jubilación será incompatible con el cobro de cualquier haber activo o pasivo, satisfecho con cargo a fondos del Estado, Provincia, Municipio o Entidad de carácter público, así como también con el ejercicio de cualquier función pública retribuida.

Serán de aplicación, sin embargo, las excepciones que señala el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, fecha 22 de octubre de 1926.

Los Corredores jubilados que con cargo a los fondos del Estado, Provincia, Municipio o Entidad de carácter público disfruten de pensión menor que la que les corresponda en la Mutualidad, tendrán derecho, si optan por aquella, a que la Mutualidad les abone la diferencia entre ambas pensiones.

Art. 30. Las Juntas Sindicales elevarán al Patronato de la Mutualidad, debidamente informados, los expedientes de jubilación correspondientes a sus colegiados.

Art. 31. Las Juntas Sindicales de los Colegios a que pertenezca la localidad donde residan los Corredores jubilados abonarán a éstos, por mensualidades vencidas, las jubilaciones que les correspondan.

Si los Corredores jubilados trasladaran su residencia a otra localidad, solicitarán el cambio en la domiciliación del pago de las pensiones.

#### CAPITULO V

##### De las pensiones y auxilios a las familias de los Corredores fallecidos

Art. 32. Los Corredores jubilados, los excedentes que gocen de la plenitud de sus derechos mutualistas y los que se encuentren en servicio activo, causarán, a su fallecimiento, en favor de sus familias, una pensión de 12.000 pesetas anuales u otra de cuantía igual al 50 por 100 de la jubilación voluntaria que los causantes tuvieran derecho a percibir, si ésta última fuere superior.

Las viudas o tutores, en su caso, percibirán además, 1.000 pesetas anuales por cada hijo menor de edad no emancipado, si éste no disfrutara beca de estudios.

En todo caso y con independencia de las antedichas pensiones las familias de los Corredores fallecidos recibirán, por una sola vez y dentro de los ocho días siguientes al fallecimiento de los interesados la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de auxilio por defunción.

Si el causante no hubiera pertenecido a la Mutualidad, con plenitud de derechos, durante diez años consecutivos como mínimo, las pensiones de viudedad y orfandad sufrirán, hasta que transcurra dicho plazo, el descuento que resulte de aplicar a las mismas el porcentaje que señala el número segundo del artículo tercero de este Reglamento.

Art. 33. Se entiende por familia, a los efectos del artículo anterior, y por el orden que se indica, las viudas, los huérfanos y los padres sexagenarios que dependan económicamente del Corredor.

Para disfrutar de las pensiones de orfandad será requisito indispensable que los huérfanos varones sean menores de edad, y las hembras, menores de veinticinco años.

Art. 34. Percibirán las pensiones: 1.º La viuda, mientras permanezca en este estado.

2.º Los huérfanos, por partes iguales, con derecho de acrecer, entre los demás hermanos, al cesar alguno de ellos en el derecho de percibirla, y hasta que alcancen los varones la mayor edad y las hembras los veinticinco años.

No habrá límite en caso de incapacidad.

3.º Los padres sexagenarios que dependan económicamente de los Corredores fallecidos.

Art. 35. Compete a las Juntas Sindicales del domicilio de los Corredores fallecidos tramitar los expedientes de estas pensiones, que debidamente informados remitirán al Patronato de la Mutualidad para su resolución.

Asimismo serán estas Juntas Sindicales las que realizarán el pago de los auxilios y de las pensiones, con cargo a los fondos de la Mutualidad.

En caso de que los pensionistas cambiasen de residencia, solicitarán del Patronato el cambio de domiciliación del pago de las pensiones.

Art. 36. Las pensiones deberán ser reclamadas por los propios interesados o por sus representantes legales, en el plazo de un año, contado desde la fecha de la defunción, ante la Junta Sindical del Colegio a que perteneciera el causante,

acompañando a la instancia los documentos que acrediten su derecho.

Formado el oportuno expediente, conocerá del mismo la Junta Sindical en el plazo de quince días, a partir de la entrada de la petición en el Colegio; y a la vista de los documentos presentados, o reclamando, en su caso, los que se consideren indispensables, procurará cerciorarse de la veracidad de los informes recibidos y acordará lo procedente, elevando su propuesta a la resolución del Patronato.

Transcurrido el mencionado plazo de un año podrán solicitarse también las pensiones, pero sin efecto retroactivo, devengándose las mismas, si así se concediesen, a partir de la fecha de la solicitud.

Art. 37. El Patronato, en la primera sesión que celebre después de la entrada del expediente, adoptará el acuerdo que corresponda, con traslado a los interesados, a quienes concederá un plazo de dos meses para recurrir ante la Dirección General de Banca y Bolsa, cuyo fallo será inapelable.

Art. 38. El auxilio en concepto de defunción será entregado, por la respectiva Junta Sindical y previa petición de los interesados, a quienes se consideren con derecho al mismo, sin retardar su abono a pretexto de exigir documentaciones completas. Satisfecho un auxilio a quien parezca ostentar derecho al mismo, quedará la Mutualidad libre de toda responsabilidad, y quienes no reciban las cantidades que a su juicio les corresponda, no tendrán otro recurso que el de repetir contra los que las percibieron, salvo si se prueba la mala fe de estos últimos, en opinión del Patronato, siendo entonces responsable la Junta Sindical que hubiese acordado el auxilio.

El plazo para solicitar el auxilio en concepto de defunción será el de un año, a partir de la fecha en que la misma se produjo.

Art. 39. Las pensiones y auxilios que no fueren solicitados en la forma y plazo reglamentarios, se considerarán prescritos.

Las pensiones serán satisfechas por mensualidades vencidas y prescribirán al año de su devengo, cediendo en favor de la Mutualidad las cantidades correspondientes.

En caso de rehabilitación del derecho a disfrutar pensión, tal derecho no tendrá efectos retroactivos, empezándose a percibir la pensión desde la fecha de presentación de la instancia donde se solicite la rehabilitación del derecho.

Art. 40. Las pensiones y auxilios establecidos en este capítulo no tendrán la consideración de bienes propios de los Corredores de Comercio y no serán embargables por responsabilidades contraídas por los mismos; pero sí podrán compensarse, en favor de la Mutualidad, por débitos a la misma de los Corredores fallecidos, siempre que no se abonen éstos por los beneficiarios.

Será nula toda disposición testamentaria que modifique la distribución y presentación de pensiones que en este capítulo se determinan.

#### CAPITULO VI

##### De las becas en favor de hijos y huérfanos de Corredores de Comercio

Art. 41. Todos los años, atendiendo a la situación económica de la Mutualidad, fijará el Patronato de la misma la cantidad total que pueda destinarse a becas para ayudar en sus estudios a los hijos y huérfanos, de Corredores de Comercio.

Art. 42. La cuantía de las becas a que se refiere el artículo anterior será fijada también por el Patronato y requerirá la aprobación de la Dirección General de Banca y Bolsa.

Art. 43. Los solicitantes de becas formularán sus peticiones al Patronato, por

conducido de la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de su residencia, acompañando los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.

2.º Certificación académica expresiva de las calificaciones que hayan obtenido en los estudios realizados con anterioridad.

3.º Declaración jurada de la situación económica de la familia, expresando las rentas, sueldos o emolumentos que perciban los individuos de la misma, especialmente el solicitante. Esta declaración habrá de ser ratificada por dos personas de solvencia, preferentemente Corredores Colegiados de Comercio.

Art. 44. El Patronato de la Mutualidad anunciará anualmente el número de becas que puedan concederse, el importe de cada una y el plazo dentro del cual hayan de presentar sus solicitudes los aspirantes a las mismas.

Previo informe de las respectivas Juntas Sindicales, el Patronato de la Mutualidad resolverá libremente sobre la adjudicación de las becas, apreciando las dotes personales de los aspirantes, conjugándolas, en cuanto sea posible, con las circunstancias que se indican a continuación:

1.ª Que los aspirantes se encuentren en situación económica más necesitada de protección.

2.ª Que pertenezcan a familias numerosas.

3.ª Que sean huérfanos de Corredores con un mayor número de años de servicios efectivos.

4.ª Que se trate de huérfanos que puedan exhibir las más brillantes hojas de estudios.

Art. 45. Para ser nombrado becario se requiere ser español, hijo de Corredor Colegiado de Comercio, observar una conducta moral y social irreprochable, no tener la condición de funcionario público ni disfrutar de otro empleo remunerado y no ser tampoco beneficiario de otra beca.

Las becas se concederán por dos años, precisándose únicamente, para su prórroga o renovación, la solicitud del interesado, con declaración jurada de no haberse modificado las circunstancias expresadas en la documentación primitiva, o indicación, en otro caso, de las modificaciones que se hayan producido.

Art. 46. Serán causas determinantes del cese en el disfrute de una beca:

1.ª Haber terminado los estudios objeto de la misma.

2.ª La conducta censurable del beneficiario.

3.ª La desaprobación repetida en alguna asignatura o la pérdida total de su curso académico.

4.ª Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo anterior.

Art. 47. Los beneficiarios de becas deberán justificar anualmente, ante las Juntas Sindicales respectivas, y éstas ante el Patronato, el resultado obtenido en sus exámenes, siendo causa bastante para el cese en el disfrute de la beca el incumplimiento de esta obligación.

Art. 48. El pago de la beca se efectuará por las Juntas Sindicales, por mensualidades anticipadas y con cargo a la Mutualidad.

Art. 49. El Patronato resolverá sobre las dudas que pueda suscitar la aplicación de lo que en este capítulo se dispone.

## CAPITULO VII

### Recursos contra los acuerdos del Patronato y trámite para la reforma del presente Reglamento

Art. 50. Todos los acuerdos que adopte el Patronato, en uso de las facultades que este Reglamento le otorga, podrán recu-

rrirse, por quienes se consideren agraviados, ante la Dirección General de Banca y Bolsa, cuya decisión será inapelable.

El plazo para interponer los recursos, cuando no esté expresamente determinado otro especial en este Reglamento, será el de tres meses, a partir de la fecha en que se notifiquen a los interesados los acuerdos objeto de la impugnación.

Art. 51. Este Reglamento podrá ser reformado por el Ministerio de Hacienda, previo informe del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio y a propuesta del Patronato de la Mutualidad, tramitada por conducto de la Dirección General de Banca y Bolsa, que también podrá promover la reforma reglamentaria.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 52. El Patronato de la Mutualidad presentará al Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, en el primer trimestre de cada año, una liquidación detallada de las aplicaciones que en el ejercicio anterior hayan recibido las sumas que constituyan el fondo de congruas a que se refiere el artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941.

Art. 55. Se aplicará el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, siempre que sea posible, dadas las especiales circunstancias de los Corredores Colegiados de Comercio, para resolver todos los casos que no sean objeto de regulación expresa en este Reglamento.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se aclaran los apartados primero y segundo de la Real Orden de 31 de julio de 1892, referente a la entrada de ganados franceses para pastar en el País Quinto.*

Imo. Sr.: La Comisión Internacional de Límites con los Pirineos recaba de este Ministerio se aclaren los términos de la Real Orden de 31 de julio de 1892, referente a la entrada de ganados franceses del valle de Bajorry para pastar en el País Quinto, al objeto de poner fin a la confusión que actualmente existe sobre la aplicación de sus preceptos en la vertiente septentrional de dicha región.

El artículo 16 del Tratado de Límites de 1856, y los apartados primero y segundo de la Real Orden que se cita, establecen que los ganados en cuestión podrán entrar y salir libremente en el tiempo y forma que crean más conveniente, pero de ningún modo pueden ser interpretadas estas facilidades en el sentido de que la entrada de dichos ganados no tenga que ser conocida y vigilada por las autoridades españolas, sin privar por ello a los franceses de que lo verifiquen en la época que consideren adecuada. Los beneficios que concede el artículo 15 del Tratado que se menciona, son para los ganados del valle de Bajorry exclusivamente, y el Estado español tiene el indiscutible derecho de comprobar si se cumple exactamente esta limitación. La marca del ganado es la garantía de que los únicos que pastan en este terreno son los que tienen derecho a hacerlo, y permite a las fuerzas del Resguardo la rápida comprobación de que no exista mezcla de otro que pudiera ser destinado a operaciones fraudulentas. Además, el territorio donde se efectúe este pastaje es de plena soberanía española y debe ser, por lo tanto, intervenida la entrada y salida de ganados dentro del territorio de la nación.

Por estas razones, y en evitación de dudas sobre la aplicación de los preceptos que se citan anteriormente,

Este Ministerio ha acordado: Que los apartados primero y segundo de la Real Orden de 31 de julio de 1892, sobre importación temporal de los ganados franceses procedentes del valle de

Bajorry que entren a pastar en el territorio denominado País Quinto, se entiendan aclarados en el sentido de que a la entrada de los referidos ganados en el Quinto Real (vertiente septentrional y meridional), tengan o no contratos de fajería perpetuos o temporales, se aplicarán las formalidades que establece el apartado tercero de la mencionada disposición, en lo referente al marcaje y recuento del ganado por las autoridades españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

J. BENJUMEA

Imo. Sr. Director general de Aduanas,

*ORDEN de 24 de diciembre de 1948 por la que se dan normas para el destino de los Diplomados para la Inspección de los Tributos aprobados en el concurso-oposición convocado por Orden de 25 de febrero del año actual.*

Imo. Sr.: Convocado por Orden de 25 de febrero último concurso-oposición para cubrir plazas de Diplomados para la Inspección de los Tributos y aprobada por Orden de 14 del actual la relación de los opositores aprobados,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto:

1.º De acuerdo con el número 16 de la Orden de convocatoria, los opositores efectuarán, durante un período de dos meses, prácticas de inspección. A este efecto, y sin más orden que la presente, todos aquellos que presten servicios en las Delegaciones y Subdelegaciones, con la posible excepción señalada en el número 4.º de esta Orden quedarán afectos provisionalmente a la Inspección de tributos de las mismas provincias, sin perjuicio de que, simultáneamente, si las necesidades de los servicios en la actualidad a su cargo lo exigen, sigan atendiéndolos en la forma que el Delegado o Subdelegado acuerde.

Cuando se trate de funcionarios con destino en los servicios centrales, se incorporarán exclusivamente a efectos de trabajo a la Inspección de Hacienda de la Delegación de Madrid. Si estuvieran en dependencias provinciales en cuyas plantillas no hubiera Diplomados en primera situación, lo comunicarán a la Comisión Coordinadora por telegrama cursado por el Jefe de la oficina, pudiendo indicar las Delegaciones a que desearían ir adscritos para cumplimiento de las prácticas y correspondiendo a aquel organismo resolver como estime procedente.

2.º Los Delegados y Subdelegados de Hacienda, tan pronto como se cumpla el trámite anterior, designarán, de entre los Inspectores Diplomados actualmente en primera situación, aquellos a quienes deberán acompañar, procurando en lo posible que en dicho período de dos meses asistan a gestión por todos los impuestos cuya inspección van posteriormente a realizar. Terminado el plazo señalado el Inspector o Inspectores acompañados expedirán una certificación justificativa de este hecho, que, con el visto bueno del Delegado de Hacienda, les será entregada a los opositores.

3.º Antes del día 10 de marzo próximo cada opositor elevará una instancia por conducto oficial, dirigida al señor Presidente de la Comisión Coordinadora de los Servicios de Inspección, a la que acompañará el certificado anterior, y en la que manifestará las provincias a las que desea ir destinado como Diplomado en primera situación, detallándolas en columna vertical y por orden de preferencia. Si dicha relación no contuviera todas las Delegaciones y Subdelegaciones y el peticionario no pudiera ser destinado a ninguna de ellas se sobrentenderá que

no tiene preferencia respecto a las no enumeradas.

4.º Los opositores aprobados que no deseen pasar a primera situación enviarán asimismo una instancia con igual trámite, en la que expresarán esta circunstancia. No será indispensable que acompañen el certificado de prestación de prácticas antes mencionado; pero si posteriormente desearan solicitar el pase a primera situación no podrán hacerlo sin dicho requisito. De acuerdo con la Regla 17 de la Orden de convocatoria, no tendrán derecho alguno al percibo de las remuneraciones adscritas a la especialidad de Diplomado, con la excepción de aquellos que ejerzan cargos directivos del Ministerio a los que se refiere el párrafo segundo de la regla citada.

5.º Las plazas a cubrir se determinarán por la Comisión Coordinadora, a la vista del número de opositores que pidan el pase a la primera situación. Dicho organismo propondrá los destinos correspondientes de acuerdo con las peticiones, y por riguroso orden de puntuación. Si se apreciara la conveniencia de no destinar a todos los peticionarios, los afectados por esta determinación quedarán en segunda situación con derecho a las gratificaciones correspondientes hasta tanto que por la Comisión Coordinadora se acuerde su pase a la inspección activa que se hará por riguroso orden de puntuación; si llegado este momento manifestaran un cambio de criterio en sentido de que desean continuar en segunda situación, perderán el derecho al cobro de la remuneración especial que se les había concedido como Diplomados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 18 de diciembre de 1948 por la que se señalan las cuotas y pensiones que durante el año 1949 regirán para la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de 17 de los corrientes elevada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, en la que se proponen mantener durante el año próximo los tantos por ciento correspondientes a las cuotas y pensiones, así como la conveniencia de autorizar a dicho Consejo para que por el mismo se puedan dictar las oportunas normas mediante las cuales se señalen los sueldos reguladores a efectos de dicha Institución, de aquellos mutualistas que no tengan el carácter de funcionarios del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se mantienen para el año 1949 los tantos por ciento que por cuotas deben satisfacer los mutualistas, los que concretamente se detallan en el artículo 4.º del Reglamento de 24 de julio de 1947.

Segundo.—La cuantía de las pensiones de incapacidad, viudedad, orfandad y jubilación para el próximo año 1949 será del treinta y cinco por ciento del sueldo regulador íntegro que los mutualistas percibieran en el año actual, aunque sus importes sean alterados posteriormente por cualquier disposición oficial.

Tercero.—En todos aquellos casos en los que, no teniendo los mutualistas el carácter de funcionarios del Estado, pueda presentar dudas la fijación de sus correspondientes sueldos reguladores, la cuantía de los mismos será acordada por

el Consejo de Administración de la Mutualidad a los efectos del pago de cuotas y percibo de pensiones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario - Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 4 de noviembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Análisis químico aplicado y Bromatología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 7 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de agosto del mismo), la cátedra de «Análisis químico aplicado y Bromatología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Ricardo Montequi y Diaz de Plaza, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Fidel Raurich Sas, don Aniceto Charró Arias, don Román Casares López y don José María Clavera Armenteros, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Santiago, Madrid y Granada, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José Casares Gil, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don José Dorronsoro Vellilla, don Fernando Burriel Martí, don Jaime González Carrero y don Francisco Buscaróns Ubeda, Catedráticos de las Universidades de Granada, Madrid, Santiago y Barcelona, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Fisiología vegetal» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago.*

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 7 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto del mismo), las cátedras de «Fisiología vegetal» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. César González Gómez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José María Abareda Herrera, don Florencio Bustinza Lachiondo, don Ramón San Martín Casamada y don José María Perelló Barceló, Catedráticos de las Universidades de Barcelona el tercero, y de las de Madrid los tres restantes.

Presidente suplente, Excmo. Sr. D. Arturo Caballero Segares, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Francisco Batrán Bigorra, don Ricardo Esteban Lopez-Hermoso, don Taurino Losa España y don Manuel Gómez Serranillos, en índices, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Granada, Barcelona y Santiago, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1948

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Microbiología aplicada y Técnica microbiológica» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago.*

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Orden de 7 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de agosto del mismo) las cátedras de «Microbiología aplicada y Técnica microbiológica» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Lorenzo Vitas López, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Angel Santos Ruiz, don Salvador Rivas Goday, don Felipe Gracia Dorado y don Arnaldo Socías Amorós, Catedráticos de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente, Excmo. Sr. D. Carlos Rodríguez López Neyra de Gorgot, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Juan Marino García Marquina, don Francisco Bellot Rodríguez, don José María Perelló Barceló y don Florencio Bustinza Lachiondo, Catedráticos de la Universidad de Barcelona y Santiago, el primero y segundo, respectivamente, y de la de Madrid los otros dos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Música de 1948.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Música correspondiente al año actual; y

Resultando que por Orden ministerial de 23 de febrero próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era una composición para orquesta, ofreciéndose un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 4.000;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 19 de julio y 29 de octubre siguientes se nombró el Jurado calificador de este Concurso, presidido por don Bartolomé Pérez Casas y del que también forman parte don Ataúlfo Argenta y don Benito García de la Parra;

Resultando que previa la tramitación correspondiente y examen detenido de las once obras presentadas el Jurado acuerda por unanimidad proponer se declare desierto el premio ofrecido de 10.000 pesetas, por considerar que ninguna de ellas alcanza el mérito absoluto necesario para obtención de este galardón; se adjudique el accésit de 4.000 pesetas

a don Victoriano Echevarría, por su obra titulada «Sinfonía de Hesperia», y se mencione a don José Moreno Gan. y don Miguel Asins Arbó por el mérito relativo de sus obras tituladas «Allegro de concierto» y «El cantar de los cantares», respectivamente;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos señalados en la Orden ministerial de 23 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta unánime del Jurado calificador del Concurso Nacional de Música del año actual, y en su consecuencia, declarar desierto el premio de 10.000 pesetas anunciado; adjudicar a don Victoriano Echevarría el accésit de 4.000 pesetas por su obra titulada «Sinfonía de Hesperia», y mencionar, por el mérito relativo de sus obras tituladas «Allegro de concierto» y «El cantar de los cantares», a don José Moreno Gans y don Miguel Asins Arbó, respectivamente.

2.º Que el importe del accésit que se adjudica se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 6.º, concepto 16, subconcepto 3.º, del vigente Presupuesto del Departamento, de cuyo gasto ha sido tomada razón por la Sección de Contabilidad del Ministerio en 27 de enero último y por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 de febrero siguiente, librándose contra la Tesorería Central y a nombre del Habilitado de Concursos Nacionales, don Andrés Gordillo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1948 por la que se aprueba la liquidación final de obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de liquidación final de obras para la construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo; y

Resultando que, pasada la documentación remitida por el Arquitecto don José Avelino Díaz a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, ésta la devuelve, en fecha 25 de octubre del corriente año, informando en el sentido de que puede ser aprobada la liquidación de obra, ya que se desarrolla normalmente y resulta bien obtenido el saldo;

Resultando que la Sección de Contabilidad, en 11 de noviembre último, manifiesta que, una vez examinada la citada liquidación, no se observa en ella ningún error aritmético, y que en la Sección no existen antecedentes relacionados con el abono de las cantidades por certificaciones a buena cuenta de las obras ejecutadas;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento se muestra conforme con la aprobación de la liquidación que nos ocupa y el abono al contratista, don Arsenio Jiménez Montero, del saldo resultante a su favor, que importa pesetas 112.195,24;

Resultando que, según consta en el resumen del presupuesto, el importe de la ejecución material de la obra proyectada asciende a 1.314.202 pesetas; el de la obra ejecutada, a 1.291.525,86 pesetas, y el presupuesto de contrata por obra proyectada, a 1.537.616,34 pesetas, y de obra ejecutada, a 1.240.187,70 pesetas;

Resultando que, del saldo de liquidación, se deduce la existencia de un total líquido abonable a la contrata de pesetas 1.240.187,70, de las que descontadas

1.127.992,46 pesetas, a que asciende el importe de las certificaciones expedidas a buena cuenta, queda como saldo de liquidación a favor del contratista la cantidad de 112.195,24 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 4 de los corrientes, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 20 del actual;

Considerando que, una vez emitidos los reglamentarios informes, y encontrándose todos ellos conformes con la liquidación practicada, procede aprobar ésta por su total importe de contrata, y que se satisfaga el saldo de liquidación a favor del contratista don Arsenio Jiménez Montero,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación final de las obras para la construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo, por su total importe de contrata de 1.537.616,34 pesetas, y que se satisfaga el saldo de liquidación a favor del contratista don Arsenio Jiménez Montero, importante 112.195,24 pesetas, librándose esta cantidad con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Patronato Nacional Antituberculoso

*Convocatoria de concurso para proveer destinos de Médicos Ayudantes de este Patronato.*

Vacantes diversas plazas de Médicos Ayudantes en la plantilla de destinos de Centros dependientes de este Patronato, se anuncia concurso para la provisión de las mismas con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en este concurso se requiere pertenecer en activo servicio o en expectación de destino, en la fecha de publicación de esta convocatoria, al Escalañón de Médicos Ayudantes del Patronato Nacional Antituberculoso, y no hallarse incurso en impedimentos reglamentarios.

2.ª Las solicitudes se presentaran en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de los Servicios Centrales del Patronato (plaza de España, Madrid), y antes de las trece horas del último día del indicado plazo, entendiéndose presentada fuera de él toda petición que llegase con posterioridad, cualquiera que fuese la causa. Se exceptúan los concursantes residentes en Canarias, siempre que electrónicamente avisen con la debida antelación el envío de su solicitud. Los peticionarios numerarán el orden de preferencia de las plazas que soliciten en su escrito.

3.ª Se tendrá en cuenta en la adjudicación de vacantes lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de julio de 1944 y en el acuerdo de la Junta Central del Patronato de 19 de noviembre de 1947, sobre preferencia de los admitidos al servicio en virtud de oposición central, y dentro de ellos, a los de mayor antigüedad. Los nombramientos que se hagan en virtud de este concurso, quedarán sujetos a lo preceptuado en la Orden de 13 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del 26), que establece el tiempo de permanencia en los destinos obtenidos por concurso.

4.ª Los destinos vacantes a proveer son los siguientes:

Dispensario Antituberculoso de Chamberi (Madrid).

Sanatorio Antituberculoso «Doctor Moliner» (Valencia).

Sanatorio Antituberculoso de Viana (Valladolid).

Sanatorio Antituberculoso de Nuestra Señora del Yermo (Zamora).

Dispensario Central de Zaragoza.

Los destinados a los Sanatorios de Valladolid y Zamora desempeñarán la Subdirección del Centro respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1948.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas

*Transcribiendo relaciones de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras ha recaído acuerdo firme.*

Relación de Sociedades en cuyos expedientes de regularización de cargas financieras, instruidos conforme a lo preceptuado en la Ley de 5 de diciembre de 1941, ha recaído acuerdo firme, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1942. (Continuación de las publicadas en los días 9 de noviembre de 1942, 14 de enero, 5 de marzo, 12 de junio, 31 de julio de 1943, 5 de enero, 12 de marzo, 22 de junio, 21 de septiembre de 1944, 16 de abril de 1945 y 5 de febrero de 1946, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.)

Sociedades cuyas instancias de regularización de cargas financieras, al amparo de la Ley de 5 de diciembre de 1941, han sido desestimadas por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, o en caso de alzada, por el Ministerio de Hacienda; y, en su consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno de dicha disposición legal, ha quedado para las mismas automáticamente levantada la moratoria para el pago de dichas cargas financieras:

Sociedad «Aguas Potables de Barcelona, S. A.»—Barcelona.

Sociedad «Ferrocarriles de Montaña a Grandes Pendientes, S. A.»—Barcelona.

Sociedad «Eléctrica del Cinca, S. A.»—Barcelona.

Madrid, 21 de diciembre de 1948.—El Director general, Alfredo Prados.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Secretaría General Técnica

*Resolución por la que se fijan los precios de venta de las distintas clases de azufre molido y refinado.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Fijado por Orden de este Ministerio, de fecha 1 del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 339, de fecha 4), en 1.177 pesetas por tonelada métrica el precio del azufre, terrón amarillo, de Riotinto, o de importación, en situación franco vagón o bordo Huelva, para el primero de dichos azufres, y sobre vagón muelle, para el segundo, esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en los puntos tercero y cuarto de dicha Orden, y en uso de las atribuciones que le concede el punto sexto de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta

resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los precios de venta del azufre molido y refinado, en sus distintas cantidades, serán los que a continuación se indican:

	Pesetas por Tm.
Azufre terrón amarillo molido (floristella) .....	1.700
Azufre terrón sublimado .....	1.780
Azufre terrón refinado molido ...	1.880
Azufre terrón sublimado flor y cañón .....	1.920

Estos precios regirán, indistintamente, para los azufres elaborados con terrón amarillo de Riotinto o importado y con terrón bruto de mina, y se entenderán para mercancía a granel y situada sobre vagón estación o bordo puerto más próximo a refinería, figurando incluidos en los mismos toda clase de impuestos y gravámenes.

El régimen de envases se ajustará a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 del mismo mes).

2.º Los productores de azufre facturarán directamente al consumidor a los precios indicados, quedando sin valor, en cuanto se oponga a este extremo, los convenios de suministro que pudieran existir entre productores.

3.º El régimen de márgenes comerciales para la venta del azufre en establecimientos de mayor o detall será el determinado en el apartado 3.º de la resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 19 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo de 1947).

4.º Para el abono de las 50 pesetas

por Tm. de azufre terrón que como canon para el Fondo de Compensación de Precios de la Minería de Azufre, administrado por esta Secretaría General Técnica, figura incluido en el precio de 1.177 pesetas por Tm., fijado por la mencionada Orden de este Ministerio de fecha 1.º del corriente mes, así como para la liquidación de las diferencias entre los precios de costo y venta del azufre procedente de importación, continuarán en vigor las normas establecidas en el punto 9.º de la Orden de este Ministerio de 6 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de mayo), así como también lo especificado en el apartado 4.º de la mencionada resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 19 de mayo de 1947. A este único efecto y con carácter provisional se fija en 2.320 pesetas el valor del costo más 10 por 100 de beneficio de la Tm. de azufre sublimado flor elaborado con terrón de primera fusión, cuyo valor será revisado periódicamente con arreglo a lo establecido en las normas antes citadas.

5.º Las dudas a que pueda dar origen la interpretación y puesta en práctica de lo dispuesto en la presente resolución serán sometidas a consulta de esta Secretaría General Técnica.

Dios guarde a V. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Director General de Minas y Fiscal Superior de Tasas y Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente las subastas y concursos de obras y materiales que se citan a las entidades y señores que se mencionan.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de reparación del camino de servicio del pantano de Borbollón a don Pedro García Martín, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 342.00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 353.689,57, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de revestimiento del canal principal de la Real Acequia del Jarama (kilómetros 0,145 al 2,546) a don Emilio García Loro, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.649.151,48 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.230.672,54 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de edificio de la central de elevación de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza) a «Obras y Construcciones Daman, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.657.421,42 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.944.189,34 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento (turno restringido).*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la Orden de 3 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de junio),

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el número 2.º de la mencionada Orden, ha acordado que los ejercicios de la oposición convocada por la citada disposición, para cubrir, entre Oficiales de Administración del Departamento, diez plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, sean juzgados por el Tribunal que a continuación se indica:

Don Carlos Sánchez del Río y Peguero, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, que actuará como Presidente; don Eugenio Pérez Botija, Catedrático de la Facultad de Derecho; don Antonio Hernández Gil, Catedrático de la Facultad de Derecho; don José Antonio Maravall Casenoves, Catedrático de la Facultad de Derecho y Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento; don Juan Peñafiel Alcázar, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

*Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en turno libre.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio),

Esta Subsecretaría, de conformidad con el número 2.º de la mencionada Orden, ha acordado que los ejercicios de la oposición convocada por la citada disposición, para proveer, en turno libre, cinco plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, sean juzgados por el Tribunal que a continuación se indica:

Don José Rogerio Sánchez, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, que actuará como Presidente; don Segismundo Royo-Villanova y Fernández-Cavada, Catedrático de la Facultad de Derecho; don Carlos Ollero Gómez, Catedrático de la Facultad de Derecho y Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento; don Rodrigo García-Conde y Huerta, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento; doña Sofía Suárez Castillo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, que actuará como Secretario.